



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 354-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 14 de octubre de 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO,
quien suscribe:

VISTOS:

El Memorando N° 963-2025-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, Informe N° 389-2025-PPM-DARY/HMPP de la Procuraduría Pública de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su reforma Constitucional, aprobado mediante Ley N° 27860, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13 numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, siendo que dicha normativa establece que: *“Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto”;*

Que, el artículo 15 numeral 15.6 del Decreto Supremo antes mencionado estipula que: *“15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones,*

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI

cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del titular de la Entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", establece en **relación a la conciliación lo siguiente: 224.1.** Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. **224.2.** Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. **224.3.** De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. (...);

Que, mediante **Informe N° 389-2025-PPM-DARY/HMPP** del Procurador Público Municipal, **Abog. Darwin Alejandro RAMON YALICO** identificado con **DNI N° 70277006** y con **CAP N° 280**, solicita **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR A NIVEL EXTRAJUDICIAL** con el **CONSORCIO JCDE PUENTE CAHUIISH**, con domicilio común en la Car. Acobamba N° 533 Bar. Acobamba - Distrito de Huariaca - Provincia de Pasco Región Pasco, debidamente representado por **JOSÉ LUIS CARO MORALES**, identificado con **DNI N° 41361463**;

Que, mediante Memorando N° 963-2025-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía en referencia al **INFORME N° 389-2025-PPM-DARY/HMPP** del Procurador Público Municipal, **Abog. Darwin Alejandro RAMON YALICO** identificado con **DNI N° 70277006** y con **CAP N° 280**, solicita autorización para **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** por parte de la Municipalidad Provincial de Pasco con el **CONSORCIO JCDE PUENTE CAHUIISH**;

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CIENT AÑOS DE LA MULIZA A TI

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de nuestra Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, **Abog. DARWIN ALEJANDRO RAMON YALICO**, identificado con **D.N.I. N° 70277006** y con **CAP N° 280**, para **CONCILIAR EXTRAJUDICIAL** por parte de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO** con el **CONSORCIO JCDE PUENTE CAHUISH**, con domicilio común en la Car. Acobamba N° 533 Bar. Acobamba - Distrito de Huariaca - Provincia de Pasco Región Pasco, debidamente representado por **JOSÉ LUIS CARO MORALES**, identificado con **DNI N° 41361463**, teniendo como supuesto a conciliar lo siguiente:

- 1.1. Que, la Entidad acepta dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293-2024-HMPP-A/GM** donde se resuelve **APROBAR** la resolución del **CONTRATO N° 367-2023-HMPP/GM**, por la acumulación de máxima penalidad. Asimismo, el área usuaria precisa que la penalidad no es objeto de conciliación; por lo que corresponde a la Entidad proceder conforme regula las normas de contratación pública.
- 1.2. La Entidad **NO ACEPTA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN** de pago de indemnización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** conciliar de acuerdo a los informes técnicos de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Procurador Público de la Municipalidad para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente